

céuticas Hortel», con domicilio en avenida Cieza, 58, Abarán (Murcia), por Orden ministerial de 3 de diciembre de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de enero de 1981), en el sentido de incluir en importación:

- 1) Penicilina G procaína. P. E. 29.44.01.1.
- 2) Penicilina V ácida. P. E. 29.44.01.1.

Y en exportación:

Especialidades farmacéuticas en forma de frascos o viales, posición estadística 30.03.34:

- I. Conteniendo penicilina G procaína.
- II. Conteniendo penicilina V ácida.

Segundo.—A efectos contables respecto a la presente ampliación se establece lo siguiente:

Por cada 100 unidades internacionales de riqueza de las citadas mercancías de importación realmente contenidas en las especialidades farmacéuticas a exportar se podrán importar con franquicia arancelaria o se datarán en cuenta de admisión o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a se acoja el interesado, 103 unidades internacionales de riqueza de la misma materia prima, en clase y calidad.

No existen subproductos aprovechables y las mermas que están incluidas en la cantidad mencionada se estiman en 2,91 por 100.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación la clase, calidad y número de unidades internacionales de riqueza del antibiótico, determinante del beneficio, realmente contenido en cada especialidad farmacéutica a exportar, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Tercero.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 17 de mayo de 1979 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 3 de diciembre de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de enero de 1981) que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de julio de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uribe.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

19151

ORDEN de 3 de julio de 1981 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 23 de mayo de 1981 en el recurso contencioso-administrativo número 305.859/1979 interpuesto contra Resolución de este Departamento de fecha 25 de abril de 1979 por el Consejo Superior de Colegios Oficiales de Titulares Mercantiles de España.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 305.859/79 en única instancia ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo entre el Consejo Superior de Colegios Oficiales de Titulares Mercantiles de España, como demandante y la Administración General del Estado como demandada, contra resolución de este Ministerio de fecha 25 de abril de 1979, sobre desestimación de recurso de reposición, se ha dictado con fecha 23 de mayo de 1981 sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Consejo Superior de Colegios Oficiales de Titulares Mercantiles de España, contra Orden del Ministerio de Economía de veintisiete de noviembre de mil novecientos setenta y ocho, sobre regulación de las emisiones de títulos de renta fija, y su confirmatoria de veinticinco de abril de mil novecientos setenta y nueve, que desestimó el recurso de reposición que la misma Corporación profesional formuló contra aquella, debemos declarar y declaramos que el párrafo 6.1 del anexo I de la primera de las Ordenes ministeriales recurridas cuya modificación constituye la concreta pretensión de la demanda, se ajusta al ordenamiento jurídico; sin costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la

Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de julio de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 10 de abril de 1981), el Subsecretario de Economía, José Enrique García-Roméu y Fleita.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Economía.

19152

ORDEN de 3 de julio de 1981 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 8 de mayo de 1981 en el recurso contencioso-administrativo número 306.045 interpuesto contra Resolución de este Departamento de fecha 2 de febrero de 1978 por «Compañía Hispana, S. A.».

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 306.045 en única instancia ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo entre la «Compañía Hispana, S. A.» como demandante y la Administración General del Estado como demandada contra resolución de este Ministerio de fecha 2 de febrero de 1978 sobre incumplimiento de contrato, se ha dictado con fecha 8 de mayo de 1981 sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Adolfo Morales Vilanova en nombre y representación de la «Compañía Hispana, Sociedad Anónima» debemos; anular y anulamos la resolución del Director general de Comercio Alimentario-Comisaría General de Abastecimientos y Transportes de dos de agosto de mil novecientos setenta y ocho; así como se condena a la Administración al reintegro a la Entidad recurrente de la pena convencional abonada de cuarenta mil ciento veinticuatro pesetas; sin hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de julio de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 10 de abril de 1981), el Subsecretario de Economía, José Enrique García-Roméu y Fleita.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Economía.

19153

ORDEN de 3 de julio de 1981 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 29 de abril de 1981 en el recurso contencioso-administrativo número 306.121 interpuesto contra Resolución de este Departamento de fecha 9 de junio de 1978 por «Compañía Hispana, S. A.».

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 306.121 en única instancia ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo entre la «Compañía Hispana, S. A.» como demandante y la Administración General del Estado como demandada contra resolución de este Ministerio de fecha 9 de junio de 1978 sobre pena convencional se ha dictado con fecha 29 de abril de 1981 sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Adolfo Morales Vilanova en nombre y representación de la «Compañía Hispana, Sociedad Anónima» debemos anular y anulamos la resolución del Director general de Comercio Alimentario-Comisaría General de Abastecimientos y Transportes— de veintidós de febrero de mil novecientos setenta y ocho; así como se condena a la Administración al reintegro de la pena convencional abonada de setenta y cuatro mil quinientas dieciséis pesetas; sin imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de julio de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 10 de abril de 1981), el Subsecretario de Economía, José Enrique García-Roméu y Fleita.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Economía.